

ORIGEN Y DECADENCIA DEL SENTIDO JURIDICO DE LA MODERNIDAD (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

1. En gran medida la modernidad, que abarcó la Edad Moderna y su epílogo en la Edad Contemporánea, se formó en relación con el fuerte despegue del capitalismo y el avance de una concepción antropocéntrica, que sustituyeron al sentido feudal y el teocentrismo. El hombre quiso dominar el mundo y distanciarse de él para lograr mejor su propósito. En tanto en el ámbito anglosajón se fue desarrollando especialmente el sentido de la experiencia, en el área continental europea la postura cartesiana contribuyó en gran medida a dar papel descollante al pensamiento del sujeto consciente. La Edad Moderna fue el tiempo de la experiencia y de la razón, quizás preparando ya la “postmodernidad” la Edad Contemporánea agregó la preocupación histórica que debilitaba al sujeto (1).

2. Desde el punto de vista jurídico la modernidad significó sobre todo la formación de los Estados en sus perspectivas prácticas y teóricas, con la consiguiente ruptura de los moldes universalistas del Sacro Imperio y de la Iglesia y el avance de los “derechos particulares” sobre el “derecho común”, que fue perdiendo incluso su primacía teórica. La burguesía, ansiosa de contar con los mercados nacionales, se alió primero con los reyes, desde fines de la medievallidad, para vencer las trabas de la organización feudal. Para eso los fue dotando de un poder sin escisiones e incontrastable, hasta que al fin para destrabar más los mercados de las injerencias reales abrió cauces al pensamiento y las realizaciones liberales y democráticas.

Los Estados fueron teorizados, por ejemplo, por Maquiavelo, Bodin y Hobbes. Maquiavelo acuñó el término “Estado”, que reemplazaría al más medieval “República”, y afirmó el protagonismo del príncipe, liberándolo de las reglas morales tradicionales; Bodin planteó la noción de soberanía, ajena a los moldes jusnaturalistas medievales que hacían del gobernante un mero juez encargado de aplicarlos y Hobbes sostuvo el monopolio del poder en manos del gobierno. El burgués Locke, el noble de provincia Montesquieu y el relativamente marginal Rousseau confluían en debilitar el poder real y en preparar la transferencia del poder al pueblo, que está más próximo al mercado.

(*) Notas básicas de clases de Filosofía del Derecho dictadas por el autor en la Facultad de Derecho de la U N R.

(**) Profesor titular y director del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la U N R.

(1) Pueden ver nuestras “Perspectivas Jurídicas”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 81 y ss., asimismo “Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. II 1993.

Sin embargo, este proceso de particularización no excluyó que ya desde utopías como la de Tomás Moro y luego desde el racionalismo se fueran desplegando grandes ideales, a menudo de proyección universalista. Las revoluciones inglesas, norteamericana y francesa, surgieron en diversos grados de los conflictos entre los ideales y la realidad. La máxima expresión de la particularidad, cargada sin embargo a menudo de una razón con aspiraciones universales, se produjo en la constitucionalización y codificación de los derechos nacionales. Las primeras constituciones formales que partieron de la obra norteamericana y las codificaciones básicamente promovidas por quien sería llamado el “emperador burgués” formaron el estilo jurídico final de la modernidad, que se difundió sobre la base de fenómenos sociales real o pretendidamente análogos, por vía de recepción voluntaria o forzada en muchos otros países.

3. La consolidación del Estado moderno se mostró en su monopolio creciente de las fuerzas armadas, de la administración de justicia y de su racionalidad procesal e incluso de la legislación. La técnica del poder requirió el desarrollo de ramas jurídicas orientadas a su mayor eficiencia como el Derecho Administrativo y el Derecho Procesal. Al servicio de las vinculaciones entre los Estados se formaron el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado.

4. Sin embargo, hoy el desarrollo de un capitalismo de “sistema” más que de protagonistas y la disolución del sentido de la individualidad, dominado por fuerzas del mercado, por medios de comunicación de masas, por recursos técnicos, etc., responde a un régimen superficialmente diverso pero profundamente monolítico en su excluyente orientación utilitaria, que significa un nuevo período, llamado como anticipamos de la “postmodernidad” (2).

La razón fue impotente para encauzar la universalización de manera satisfactoria, o sea en términos de no beligerancia armada, como lo requiere el sistema, y hoy el capitalismo se procura sus objetivos de expansión a través de la disolución material. El sentido empírico de la cultura anglosajona triunfante, convertido a menudo en pragmatismo apenas conscientizado, tiende a destruir todas las particularidades humanamente significativas, desarrollando sólo las que sirven al logro de un lucro mayor.

(2) Es posible v. nuestro artículo “Panorama trialista de la Filosofía en la postmodernidad”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Nº 19, págs. 9 y ss.